

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

4151 ORDEN de 17 de abril de 1989, por la que se convocan subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.

Es propósito de esta Consejería no sólo fomentar la actividad turística que suponga una mayor promoción de nuestra Región sino también intentar corregir la estacionalidad de nuestro turismo. Otras medidas de fomento previstas por esta Consejería apuntan la primera línea de actuación anteriormente citada. Por ello resulta necesario arbitrar cauces reglamentarios que puedan dar cumplimiento al segundo de los objetivos señalados, en colaboración con aquellas empresas interesadas (agencias de viajes, hoteles, etc.) en la consecución de los fines perseguidos. En su virtud:

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria

1. Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo de nuestra Región en «temporada baja», para las que se prevé un gasto de cinco millones de pesetas, supeditado al límite de los créditos disponibles en la Sección 15, Servicio 05, Programa 751-A y Concepto 470 del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma.

2. A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los periodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusivos.

Artículo 2.—Objeto

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viajes, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

Artículo 4.—Solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.
- Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1989.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 5.—Valoración-Concesión

1. El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2. Las concesiones de subvenciones estarán referidas a actividades individuales de las que integran los respectivos programas.

3. Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediéndole aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6.—Pago

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de la actividad.
- Admitir la presencia y control de la Consejería.
- Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.
- No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.
- Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió, o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 8.—Justificantes

1. Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo seis de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2. Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre justificantes de subven-

ciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo

3. Otras Disposiciones**Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza**

4150 RESOLUCION de 21 de abril de 1989 de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos y actividades de asociaciones y grupos ecologistas o protectores de la naturaleza.

Habiendo sido aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, en los que se recogen ayudas para asociaciones ecologistas y protectoras de la Naturaleza, se precisa establecer el sistema básico para su concesión, que respondiendo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, sirvan para facilitar la iniciativa del movimiento ecologista y de los grupos naturalistas en la protección y estudio del medio ambiente de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a la Orden de 2 de marzo, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza durante el presente ejercicio.

RESUELVO:**Primero**

Aprobar la presente convocatoria que tiene por finalidad la concesión de subvenciones a proyectos y actividades de asociaciones y grupos ecologistas o protectores de la Naturaleza, con cargo a la partida 11.21.442C.486 de los Presupuestos para el presente ejercicio.

Segundo

Podrán solicitar subvenciones aquellas asociaciones y grupos y ecologistas y protectores de la Naturaleza que previamente hayan solicitado su inclusión en el Registro que para estas organizaciones ciudadanas se encuentra abierto en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Tercero

Estas subvenciones se destinarán preferentemente a la realización de actividades y proyectos relativos a:

Campañas de concienciación ciudadana sobre la problemática medio ambiental en la Región de Murcia.

Estudios de detalle sobre la situación de especies animales y vegetales amenazadas o sometidas a presión cinegética.

Censos de aves, en particular los relativos a la Gaviota de Adovin, censo de invernada de aves acuáticas y censo de rapaces.

Estudios sobre el patrimonio geológico de la Región: recursos paleontológicos, geomorfológicos, minerales y rocas, etcétera.

Cuarto

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se aplicarán al coste de las actividades y podrán alcanzar hasta el 100 por 100 del mismo.

Quinto

El representante del grupo o asociación presentará el escrito de solicitud de subvención en el Registro de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», adjuntando la siguiente documentación:

- a) Proyecto detallado de la actividad, fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, con especificación, en su caso, de otras entidades públicas o privadas que hayan concedido ayudas con la misma finalidad, con expresión de su importe.
- d) Asimismo, los grupos y asociaciones que hubieren obtenido alguna subvención de las reguladas por Resolución de 19 de mayo de 1988, vendrán obligados a presentar una memoria justificativa del estado de ejecución de los proyectos, sin perjuicio de lo establecido en la base undécima de la citada disposición.